

RESOLUCION EXENTA Nº 015/10 378

REF.: Revoca Empadronamiento AL JARDIN INFANTIL " 7 COLORES", ubicado en LO CAMPINO SUR 1640, comuna de QUILICURA.

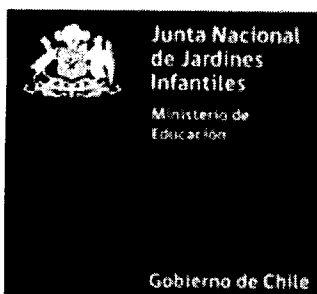
SANTIAGO, 12 FEB 2015

VISTOS:

La Ley N°17.301, que crea la Junta Nacional de Jardines Infantiles; el Decreto Supremo N°1.574, de 1971, de Educación que aprueba el Reglamento de la ley N°17.301; el D.F.L. N°1/19.653, que fija el texto refundido coordinado y sistematizado de la ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; Decreto Supremo N°458 de 1976, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, sobre Ley General de Urbanismo y Construcciones; el Decreto Supremo N°47, de 1992, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, sobre Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones; los Decretos Supremos N°289, de 1989, 594 de 1999, Reglamento Sanitario N°977, de 1996, todos del Ministerio de Salud ; la ley N°19.864, Orgánica Constitucional de Enseñanza, el Decreto Supremo N°375 del 2003, del M. Hacienda; la ley N°19.880, que establece Bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República; la Resolución N° 26 de 04 de febrero de 2000 y sus modificaciones, D.F.L. N° 29, de 2005, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.834, Estatuto Administrativo, la Resolución Exenta N° 2209 del 23 de Diciembre del 2004, todas de la Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, y la Resolución Exenta N° 15/806 del 18 de diciembre de 2014 de la Vicepresidenta Ejecutiva y demás antecedentes tenidos a la vista.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, la Resolución Exenta N° 2209 del 23 de Diciembre del 2004 de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, establece normas sobre empadronamiento, vigencia y revocación del empadronamiento para Jardines Infantiles y/o Salas Cunas Particulares.
- 2.- Que, el Artículo 10 del Título III de la Resolución antes señalada, indica que la Junta Nacional de Jardines Infantiles se reserva el derecho a revocar, en cualquier momento el empadronamiento concedido, mediante la dictación de una resolución fundada.
- 3.- Que, mediante la **Resolución Exenta N° 809 de fecha 12 de JULIO de 2013**, la Junta Nacional de Jardines Infantiles otorgó Rol de Empadronamiento N° **1355**, con una duración indefinida al **JARDIN INFANTIL " 7 COLORES"**, ubicado en **LO CAMPINO SUR N° 1640**, comuna de **QUILICURA**, ciudad de **SANTIAGO**, de la **REGION METROPOLITANA**, representado legalmente por el **SRA. FRESIA REINOSO, RUT: 7.017.443-K**, para una capacidad total autorizada de **124 Lactantes/ Párvulos**, distribuidos en niveles **Sala Cuna (38 Lactantes) y Niveles Medios y Transición (86 Párvulos)**.
- 4.- Que, se realiza visita de fiscalización programada con fecha **3 de FEBRERO de 2015**, por Fiscalizadora Sra. Ivonne Cárdenas Ossó, donde se constató, que personal de sala cuna no cuenta con certificados de título y documento de inhabilidades, lactante sala cuna asistiendo con pierna enyesada,



dependencias del jardín infantil con falta de higiene, material didáctico en mal estado, presencia de dos niños mayores y finalmente, la utilización del recinto para realización de talleres de verano)

5.- Que de acuerdo a las exigencias establecidas en la Normativa de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, el establecimiento ha dejado de cumplir las condiciones que sirvieron de base para el otorgamiento del Empadronamiento.

RESUELVO:

REVÓCASE EL EMPADRONAMIENTO OTORGADO MEDIANTE RESOLUCIÓN EXENTA Nº 809 DE FECHA 12 DE JULIO DE 2013, AL JARDIN INFANTIL " 7 COLORES ", CON DIRECCION EN LO CAMPINO SUR Nº 1640, COMUNA DE QUILICURA, CIUDAD DE SANTIAGO, REGION METROPOLITANA, POR NO CUMPLIR CON LAS CONDICIONES QUE SIRVIERON DE BASE PARA EL EMPADRONAMIENTO. (personal de sala cuna no cuenta con certificados de título y documento de inhabilidades, lactante sala cuna asistiendo con pierna enyesada, dependencias del jardín infantil con falta de higiene, material didáctico en mal estado, presencia de dos niños mayores y finalmente, la utilización del recinto para realización de talleres de verano).

Notifíquese y retírese el respectivo Certificado de Empadronamiento **RUE Nº 1355**, que por este acto ha quedado sin efecto.

La presente Resolución, deberá entregarse personalmente al Representante Legal del establecimiento antes indicado, dejando debida constancia de su entrega. En el evento, que por razones fundadas, esta entrega no sea posible realizarla en forma personal, ella se efectuará mediante el envío del documento, por carta certificada dirigida al domicilio que el interesado registra en la respectiva Resolución.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE
POR ORDEN DE LA VICEPRESIDENTA EJECUTIVA**

SMA / PDF / RSA / ICO / pdf

DISTRIBUCIÓN

Directora regional metropolitana
Establecimiento.

Vicepresidenta Ejecutiva.

Fiscalía

Unidad de Asesoría Jurídica Regional

Oficina OIRS Regional de JUNJI.

Sección de Fiscalización DIRNAC

Unidad Fiscalización Regional

Municipio Correspondiente

Secretaría Ministerial de Salud.

Dirección del Trabajo.

Secretaría Ministerial de Educación.

